



DECRETO DAM-1100-44-2021
(Marzo 11)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR
CONCEPTO DE VIOLACIÓN A LA LEY 1264 DE 2008”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 104 de la Ley 12674 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la función administrativa tiene como fin estar al servicio de los intereses generales de la comunidad, que la misma se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo estatuido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se establecieron los principios de coordinación y colaboración, entre las autoridades administrativas con el fin de garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones constitucionales y legales, y de esta manera, dar cumplimiento integral a los fines del Estado consagrados en la Constitución Nacional de 1991.

Que de conformidad con Ley 19 de 1990, se definió y reglamentó la profesión de Técnico Electricista en el territorio nacional.

Que mediante la Ley 1264 de 2008, el Gobierno Nacional adoptó el Código de Ética de los Técnicos Electricistas y se dictaron otras disposiciones relativas a dicha profesión incluyendo la correspondiente vigilancia y sanción de las conductas constitutivas de infracción a dicho código.

Que en concordancia con lo establecido en el párrafo único del artículo 104 de la Ley 1264 de 2008, es el Alcalde del Municipio quien tiene la facultad expresa para imponer las sanciones y multas contempladas en dicha norma, aplicando para ellos el procedimiento establecido para las investigaciones y sanciones de las contravenciones especiales, contemplado en el Código Nacional de Policía o cualquier otra norma que lo adiciones, sustituya o modifique.

Que en base a los estipulado en el párrafo único de la ley 1264 de 2008, se hace necesario reglamentar la imposición de las citadas multas por parte del Municipio de Guadalajara de Buga.

Que de conformidad con los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, el Alcalde Municipal es la primera autoridad de policía del Municipio. Por lo tanto, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que por consiguiente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los particulares personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones contenidas en la Ley 1264 de 2008, y en especial la que patrocine, tolere o acepte, el ejercicio ilegal de la profesión de un técnico electricista se le impondrá por parte



DECRETO DAM-1100-44-2021
(Marzo 11)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR
CONCEPTO DE VIOLACIÓN A LA LEY 1264 DE 2008”**

del inspector de la Policía de acuerdo al reparto que realice la Secretaría de Gobierno Municipal, multas que podrán oscilar entre dos (02) y cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en los Inspectores Municipales de Policía la competencia para imponer multas a particulares personas naturales o jurídicas, que violen disposiciones contenidas en la Ley 1264 de 2008, y en especial, la que patrocine, tolere o acepte el ejercicio ilegal de la profesión de técnico electricista.

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos administrativos que adelanten los Inspectores Municipales de Policía para imponer multas a que hace referencia el presente decreto, se regirán por las normas de procedimiento establecidas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Los Inspectores Municipales de Policía podrán iniciar los correspondientes procesos por violación de la Ley 1264 de 2008, de oficio, por denuncia de cualquier persona o por informe debidamente soportado por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas (CONTE).

PARAGRAFO: Los inspectores Municipales de Policía podrán en cualquier etapa del proceso, requerir el apoyo o informe técnico del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas (CONTE) a través de cualquiera de sus delegados o funcionarios.

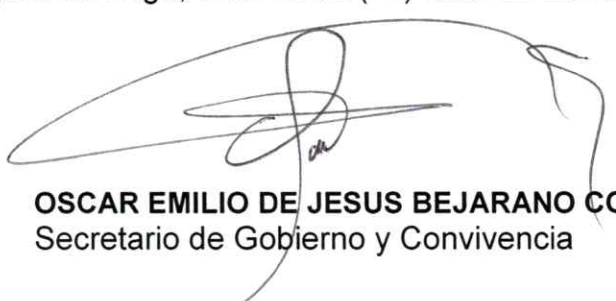
ARTÍCULO QUINTO: Las multas que en desarrollo de la Ley 1264 de 2008 y el presente decreto impongan los Inspectores Municipales de Policía, ingresarán en su integridad al Tesorero Municipal.

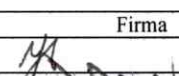
ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, a los once (11) días de marzo de dos mil veintiuno (2021).


JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde Municipal de Buga


OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO
Secretario de Gobierno y Convivencia

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yulieth Andrea Rios Torres	Contratista Despacho Municipal	
Aprobó	Vladimir Adolfo Estrella Torres	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			